



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE ENENRO DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS (SIBOIF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 120-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Superintendencia de Banco y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros del fondo de retiro laboral de empleados y funcionarios, cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-016-006-18**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Banco y de Otras Instituciones Financieras. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se llevó a efecto de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría financiera y de cumplimiento a los siguientes servidores públicos: **Javier Ernesto Tellería Gutiérrez**, intendente de almacenes y presidente de la Junta Administradora del Fondo de Retiro Laboral de Empleados y Funcionarios FRLEF; **Ernesto Antonio Blanco Lambí**, gerente de relaciones y vicepresidente del FRLEF; **Juana del Socorro Carrión González**, analista inspector contable de la Secretaría de la Junta Administradora del FRLEF; **Erllyn José Baltodano Hernández**, supervisor de campo y vocal de la Junta Administradora del FRLEF; **Ada Luz Taylor Martínez**, supervisor PLD/FT/FT, miembro de la Junta Administradora y del Comité de Crédito del FRLEF; **Evil Gidalitty Delgado Ruz**, coordinador, miembro de la Junta Administradora y del Comité de Crédito del FRLEF; **Irvin Antonio Solano Pilarte**, gerente de relaciones, miembro de la Junta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Administradora y del Comité de Crédito; **Milton Emicdio Alfaro Cortéz**, coordinador de la Unidad de Riesgo y miembro suplente de la Junta Administradora; **Rommel Martín Palacios Fajardos**, supervisor in situ, miembro de la Junta Administradora y del Comité de Crédito del FRLEF; **Mercedes de los Ángeles Escudero Masís**, contador-FRLEF-SIBOIS; **Noel Javier Pineda Rivera**, asistente contable del FRLEF SIBOIF; y **Jessica Raquel Gómez Pichardo**, jefe financiero SIBOIF, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. De conformidad al artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; durante el transcurso del proceso administrativo, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos involucrados con las operaciones de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y finalizado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos consisten en: **A)** Los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera del Fondo de Retiro Laboral de Empleados y Funcionarios (FRLEF) cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y su desempeño financiero de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. **B)** En las operaciones de control interno, no se identificaron deficiencias significativas que pudieran ser consideradas como condiciones reportables, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por la Contraloría General de la República. **C)** Se cumplió con el marco jurídico aplicable; y **D)** Los informes de auditorías predecesoras no establecen hallazgos que contengan recomendaciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95, de la referida ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-016-006-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, derivado de la revisión a los estados financieros del Fondo de Retiro Laboral de Empleados y Funcionarios de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la máxima autoridad administrativa de la Superintendencia de Banco y de Otras Instituciones Financieras, para los efectos de ley que le corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior